

Artº 10º.- Las plantas o plántones necesarias para efectuar esta Fiesta, serán procedentes de las que hayan cultivado las niñas en sus macetas de la semilla que percibieron en el Día de la Fiesta por la Delegación Local, o bien por los viveros creados especialmente para estos actos en las Escuelas o de los pertenecientes a organismos oficiales (Estado, Diputación o Ayuntamientos).

Artº 11º.- Una vez hechas las plantaciones, el cuidado de las mismas, es decir, su riego, etc., cuya labor la puedan verificar los niños, las demás labores de poda, binas y escardas, medios para prevenir o curar las plagas, etc., correrán a cargo de jornaleros o personas competentes que oportunamente designará la Delegación Local del Patronato.

Artº 12º.- Los árboles plantados en la vía pública por los escolares, serán también cuidados por éstos, clasificándolos en agrupaciones infantiles por cada Director o Directora de Escuela Nacional y de Colegio particular, para cuyos cuidados y deberes se regirán todos los pequeños cultivadores por un Reglamento expreso que poseerán dichos Directores.

Artº 13º.- Los gastos que ocasione el funcionamiento de las citadas Delegaciones serán sufragadas por los ingresos producidos por las cuotas voluntarias abonadas por los Amigos de la Fiesta del Arbol, la subvención consignada en Presupuesto por los Ayuntamientos, por las concedidas por los organismos oficiales ó bien por generosos donantes.

Artº 14º.- Las Delegaciones vienen obligadas a comunicar al Patronato Provincial la fecha de celebración de la Fiesta del Arbol, con diez días como mínimo de antelación, para designar la representación que deberá asistir al referido acto.

Barcelona, 2 de enero de 1952.

EN PRO DEL ARBOL.-

Los ciudadanos deben reclamar de los agentes de la autoridad su intervención para corregir los malos tratos a los árboles. (R. O. Ministerio Gobernación 20-12-1929, artº 11 al 15).

Velar por el R.D. de 5-1-1915 que obliga a los Ayuntamientos a celebrar cada año la Fiesta del Arbol o del Arbol Frutal.

Velar por la R.O. de 29-4-1924 que obliga la plantación mínima anual de 100 árboles en cada municipio.

Velar por el R.D. de 3-12-1924 y R.O. de 4-3-1925 que regulan la corta de árboles.

Velar para el cumplimiento de la R.O. de 13-1-1930 que expresa los pájaros que benefician a la Agricultura.